

INFORME SECRETARIAL. Jamundí-Valle, Septiembre 23 de 2021, a despacho de la señora Juez, con la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2358

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Septiembre veintitres de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

DTE: MARIA EUGENIA SALINAS MULATO

DDO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RAD: 763644089003 2021-549

La señora MARIA EUGENIA SALINAS HUTADO, a través de apoderado judicial instaura demanda ORDINARIA LABORAL contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Revisada la demanda, se observa que por encontrarnos frente a un conflicto jurídico que involucra pretensiones que implican un reconocimiento pensional, el juez competente para conocer este tipo de controversias derivadas de la seguridad social, es el Juez Laboral del Circuito de Cali, al tenor de lo previsto en la Ley 712 de 2001, artículo 2ª, numeral 1, que a la letra reza:

"ARTÍCULO 2º. El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

ARTICULO 2º. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

"4. Modificado por el art. 622, Ley 1564 de 2012. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan."

Por lo anterior, el Juzgado habrá de rechazar la demanda por falta de competencia.

En caso de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, este Juzgado desde ya le propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancelar su radicación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.157_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Septiembre 24 de 2021
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42b38c61d9558cf6ff6a930a8d25f735f8af587e08be6b0c7fb53f51339d7
911**

Documento generado en 22/09/2021 01:33:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**